REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 68 - 2017 - 666 - CO

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11 - 2018 - 100 490

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -49-2014-262-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 65-2017-220-05

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11-2017-1664-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 65 - 2019 - 68 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 38 2015- 29 -00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48 - 2610 - 1145 - 40

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 08 - 2016- 989- 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -69-2019-670-W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 73 - 2018 - 1062 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 76- 2019- 1565 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 2020-313 -

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11- 2019 304 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 2A - 206 - 1216 - U

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 58 - 2018 - 80 - 60

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 32- 2017-1661-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 29 - 2016-886 - 4

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 06 - 2019 - 297 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 25-2016-302-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 55 - 2018 - 257 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 10-2019-591-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 7 - 2016 - 126 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11 - 2019- 1130 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 09-2016-799-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 61 - 2018 - 911 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11 - 2019 - 1184 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 45 - 2015- 798 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 52 - 2018 - 340 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -20-2018-725-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 85-2018-158-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 35 - 2008 279 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 76 - 2017 - 753 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 16 - 2016 842 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 36 - 2018 - 323 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11 - 2019 - 1512 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 35 - 2008 299 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 85-2018-158-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 16 - 2016 842 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 76 761 - 753 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 63-2018 - 543 - 60

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado Nº.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 2013 - 934 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 2019 - 1295 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 77 - 2019 1056 - Co

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11-2013-398-CD

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 269 - 496 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2008 - 1662 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 16 - 2017 - 769 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 33 - 2016 20 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -16 - 2019- 913 - CC

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20- 2016-982 -00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48 - 2011 - 1638 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 65 - 2019 - 292 - CN

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 99-2019-336-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 56 - 2019 - 404 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 63- 2013- 1418 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -10 -2018 -1064 -00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -43-2010-481-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 09 - 2017 - 216 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 16 - 2019 - 213 - (2)

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 12 - 2019 - 191 - U

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11-2015-804 -00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Por anotación en estado N°.128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -057-2019– 00196 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2022 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **$44'614.977,oo** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -030-2015– 01510-00**

Estando el proceso al despacho para proveer, se evidencia que el expediente mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl.211 C-1) se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo cual, por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de dicho proveído. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL. 2023

***PROCESO* -049-2013– 00973-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -058-2019– 01401-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente el informe presentado por el apoderado de la parte actora, por el cual relaciona el abono realizado por la parte demandada a efectos de que se tengan en cuenta y el cumplimiento del acuerdo de pago con la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -079-2017– 00979-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -035-2016– 01152-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** a EXPERIAN COLOMBIA para informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0922DT-7208 de fecha 28 de septiembre de 2022, radicado via correo electrónico el 24 de noviembre de 2022 por la oficina de ejecución. Anéxese copia de dicha radicación. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL. 2023

***PROCESO* -049-2013– 00973-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -063-2009– 01030-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -006-2020– 00019-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución actualícese el oficio de embargo ordenado mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020 (fl.2 C-2). **Ofíciese.**

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y creada en el gestor documental el 05 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -032-2014– 00507-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 del cuaderno 1, se le reitera al apoderado actor que no se le dará trámite a ningún memorial hasta que se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de julio de 2021 (fl.128 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -003-2018– 00815-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -032-2012– 00932-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho 17 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **18** del mes de **OCTUBRE**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -032-2012– 00932-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 1, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -029-2016– 00294-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -049-2020– 00112-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-0922DT-7212 de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante la cual se le informó de la corrección de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -026-2017– 01396-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -026-2017– 01396-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de abril de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2018 (fl.30 C-2) se decretó la aprehensión del vehículo de placas DON-326 y se elaboró el oficio respectivo, el cual fue retirado, tal como consta a folio 30 vuelto del cuaderno 2, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -048-2011– 00448-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble con F.M.I. No.50S-538334, a fin de acreditar la vigencia del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -078-2017– 00033-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 28 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, obre en los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Centro de Conciliación – Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P frente al estado del acuerdo de pago No.00617.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -030-2015– 01510-00**

Estando el proceso al despacho para proveer, se evidencia que el expediente mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl.211 C-1) se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo cual, por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de dicho proveído. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO*-059-2017-00500-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.6 C-2), esto es, informar el trámite dado al oficio allí relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -738-2014– 00954-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27 de mayo de 2022 (fl.145 C-1), esto es, oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado Nº 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -039-2015– 00644-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023 25 JUL 2023

PROCESO **-035-2013– 01790-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO,** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 118 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUL 2023

***PROCESO* -035-2013– 01790-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de julio de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión al oficio allegado por el Juzgado 30 civil municipal de Bogotá, se observa que no corresponde a una decisión proferida dentro del presente proceso, por lo cual, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN** y a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** informándoles que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MAZ-343 continua vigente**. Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL. 2023
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg